



CTCP-10-00913-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**MARIO ALFONSO GAITAN FUENTES**

mario.gaitan@cyrs.co

Asunto: Consulta 1-2018-014987

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de 07 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-612-CONSULTA
Tema	Los Sindicatos y Confederaciones sindicales están obligadas a llevar contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Los sindicatos, las federaciones y confederaciones sindicales están obligadas a llevar contabilidad bajo las Normas de Información Financiera establecidas en Colombia.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

- 1) *Los sindicatos, las Federaciones y las Confederaciones sindicales están obligadas a llevar contabilidad?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



- 2) *La contabilidad debe ser llevada atendiendo las nuevas normas de regulación contable en particular la Ley 1314/2009 relacionada con las NIIF y sus decretos reglamentarios?*
- 3) *Los sindicatos, las Federaciones y las Confederaciones sindicales están obligadas a registrar sus libros de Contabilidad ante la DIAN?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

### **¿Los sindicatos, las Federaciones y las Confederaciones sindicales se encuentran obligadas a llevar contabilidad?**

Los sindicatos son asociaciones integradas por trabajadores que se agrupan libremente en defensa de sus intereses, los cuales desde el momento de la suscripción del acta de fundación, se convierten en una persona jurídica,<sup>1</sup> que deben inscribirse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al respecto el artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo establece que los sindicatos deben registrar los siguientes libros<sup>2</sup>:

- De afiliación, (no es libro de contabilidad)
- De inventarios y balances, (es libro de contabilidad)
- De actas de la asamblea general, (no es libro de contabilidad)
- De actas de la junta directiva, (no es libro de contabilidad) y
- De ingresos y egresos, (es libro de contabilidad)

Las Federaciones sindicales corresponden a la unión de sindicatos, las Confederaciones sindicales corresponden a la unión de federaciones sindicales<sup>3</sup>, a ellas les corresponden el mismo reconocimiento de personería jurídica y atribuciones que los sindicatos (con algunas excepciones).

Con base en lo anterior, los sindicatos, sus federaciones y confederaciones, son personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con fundamento en alguno de los marcos de información financiera incluidos en los anexos 1, 2 o 3 del Decreto 2420 de 2015, y sus modificatorios.

Las razones que justifican esta conclusión son las siguientes:

- El Código Sustantivo del Trabajo las obliga a llevar dos libros de contabilidad (inventarios y balances y de ingresos y egresos).

<sup>1</sup> Definición tomada de los artículos 353 al 372 del Código Sustantivo de Trabajo.

<sup>2</sup> Los libros deben ser registrados ante el inspector de trabajo respectivo (art. 393 del Código Sustantivo de Trabajo).

<sup>3</sup> Definición tomada del artículo 417 del Código Sustantivo de Trabajo.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- Para diligenciar la información de dichos libros, se hace necesario obtener los saldos de las cuentas mediante el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos (transacciones y otros eventos y sucesos), los cuales necesariamente deberán obtenerse de registros contables organizados, clasificados, y revelados, conforme a los requerimientos de los marcos técnicos.
- El artículo 2° de la Ley 1314 de 2009 indica que ella debe ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

### **¿Los sindicatos, las Federaciones y las Confederaciones sindicales se encuentran obligadas a registrar sus libros de Contabilidad ante la DIAN?**

Las competencias del CTCP son eminentemente técnicas y consisten fundamentalmente en dar orientación sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitir su orientación sobre si los libros de contabilidad de los sindicatos, federaciones y confederaciones deben ser registrados en esta entidad. Incluimos a continuación algunas referencias sobre el tema contenidos en el código sustantivo de trabajo y el concepto unificado 481 de la DIAN:

### **Código sustantivo del Trabajo**

El artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto de los libros de contabilidad de los sindicatos menciona lo siguiente:

*“Art. 393. Libros.*

*1. Todo sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva provisional, por lo menos los siguientes libros: de afiliación; de actas de la asamblea general; de actas de la junta directiva; de inventarios y balances; y de ingresos y de egresos. **Estos libros serán previamente registrados por el Inspector del Trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus páginas.***

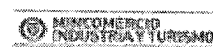
*2. En todos los libros que deben llevar los sindicatos se prohíbe arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error debe enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto equivalente de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el Inspector de Trabajo en favor del sindicato y además,*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*la mitad de la misma sanción, también en favor del sindicato, a cada uno de los directores y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar” (negrillas fuera del texto).*

## Concepto Unificado DIAN No 481 de abril 27 de 2018

8.2 *¿Están obligadas las entidades sin ánimo de lucro a registrar las actas y los libros de contabilidad?*

*(...)*

*El artículo 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba.*

*Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

*1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.*

*(...)*

*De acuerdo a lo anterior, se concluye que las entidades sin ánimo de lucro deberán registrar los libros de contabilidad y de actas en primera instancia ante la Cámara de Comercio cuando se traten de entidades obligadas a registrarse ante dicho organismo.*

*En caso que las entidades sin ánimo de lucro no se encuentren obligadas al registro en la Cámara de Comercio y quieran valer la contabilidad y sus decisiones tomadas como medio de prueba, en especial sobre las decisiones de la exención del beneficio neto o excedente para las entidades del Régimen Tributario Especial, lo deberán adelantar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (...).”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las competencias del CTCP son eminentemente técnico-contables, le recomendamos remitir su consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aclarar dicho tema .

**¿La contabilidad debe ser llevada atendiendo las nuevas normas de regulación contable en particular la Ley 1314 de 2009 relacionada con las Normas de Información Financiera y sus decretos reglamentarios?**

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Teniendo en cuenta que los sindicatos, sus federaciones y confederaciones se encuentran obligados a llevar contabilidad, deberán dar aplicación a lo establecido en la Ley 1314 de 2009 y al Decreto reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios; para tal fin se identificará el marco de información financiera aplicable y con base en este se elaborarán los estados financieros de propósito general.

En las consultas emitidas anteriormente por el CTCP No 2015-700, 2015-699, 2015-634 y 2015-688 (pueden consultarse en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos), también se da orientación sobre temas similares. El siguiente cuadro también resume los requisitos para ser clasificado en cada uno de los grupos, antes mencionados:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>4</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015)	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015)	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015)	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>5</sup>			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

<sup>4</sup> Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

<sup>5</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



En el cuadro siguiente se resumen las fechas de transición y aplicación por primera vez de los nuevos marcos técnicos normativos para entidades clasificadas en los grupos 2 y 3 respectivamente:

Grupo	Fecha de transición <sup>6</sup>	Primeros Estados Financieros bajo Decreto 2420 de 2015	Últimos Estados Financieros bajo Decreto 2649 de 1993
2	Ene. 1/2015	A Diciembre 31 de 2016	A Diciembre 31 de 2015
3	Ene. 1/2014	A Diciembre 31 de 2015	A Diciembre 31 de 2014

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García y María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

<sup>6</sup> Corresponde a la fecha en la cual se debe elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA.





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

MARIO ALFONSO GAITAN FUENTES

MARIO.GAITAN@CYRS.CO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067076

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v13